

Procesamiento Nro. 4399/2016

IUE 107-778/2016

Montevideo, 29 de Setiembre de 2016

VISTAS:

Las presentes actuaciones presumariales cumplidas con relación a G., A. M.; L. L., G.F.; D. P., A. M.; M. S., C. F., J. P., J. A.; S. M., G. N.; C. G., J. M.; S. L., N. A.; R. B., L. E.; R. R., M. S.; C. A., M. M.; B. O., A. I.; S. G., D..-

RESULTANDO:

1) Que de autos surge que en ocasión de los festejos del Club Atlético Peñarol se concentraron en la Rambla República del Perú y Avenida Brasil parciales del club a festejar el cumpleaños de dicha institución , se suscitaron hechos violentos como roturas de vidrios a autos a comercio etc., por parte de personas que no ha sido posible identificar.

En el marco de estos disturbios también se produjeron diversos hurtos contra comercios de la zona, denunciando uno de los damnificados que es el titular del parador ubicado en la Playa Pocitos frente a Avenida Brasil quien denuncia que en su local comercial le sustrajeron entre varios efectos una computadora, registradora, silla, mesas etc., así como diversos daños.

Dos funcionarios policiales detuvieron a M. G. portando una silla de la sustraídas en el Parador de la Rambla.

El indagado niega los hechos no obstante el testimonio de ambos policías.

El indagado L. L. fue detenido por personal de inteligencia en la Rambla y Scoseria portando 2 sillas del Parador habiendo sido detenido junto a tres adolescentes que llevaban otra silla y una mesa del Parador, una pelota y un porta CD .

L. admite los hechos.

2) La semiplena prueba de los hechos reseñados surge de: a) declaraciones de los indiciados ratificadas en presencia de su defensor (art. 126 del C.P.P); b) declaraciones del denunciante de los policías aprehensores, jefe de operativo; c) sillas incautadas; d) relevamiento fotográfico, CD agregado; e) memorando policial y demás resultancias de autos.

3) Presente el Ministerio Público luego de relacionar los hechos y la prueba solicita el procesamiento de M. G. A. y G. F. L. L. por la comisión de un delito de receptación (arts. 60 y 350 bis del C.P).

Solicita que los procesamientos sean sin prisión por no poseer antecedentes imponiéndose medida sustitutiva de arresto en la seccional de su barrio por un lapso de 6 meses los fines de semana, 6 horas en los días en que Juegue el Club Ateltico Peñarol.

Conferido traslado a la defensa de G. manifiesta: Que considera que no hay prueba para imputarle el delito atento a la contradicción de los testigos por lo que solicita el archivo.

Conferido traslado a la defensa de L. se da por notificada.

CONSIDERANDO:

1) Los hechos reseñados, respecto de los cuales existen elementos de convicción suficientes, se adecuan "prima facie" respecto de para imputarle a los indagados G. y L. un delito de RECEPCION

A juicio de la sede los elementos son suficientes como para considerar que los indagados fueron los autores de los delitos imputados, en el caso de G. pese a su negativa los dos policías aprehensores fueron contestes en su declaración e incautaron el objeto.

2) Los procesamientos a recaer serán sin prisión respecto de ambos indagados atento a que no tienen antecedentes es posible inferir que no habrá de recaer pena de penitenciaria ni habrán de evadirse de la justicia penal, se le impondrá como medida sustitutiva previo consentimiento el arresto en la seccional de su domicilio por un lapso de 6 meses los fines de semana permaneciendo 6 horas en los días en que juegue el Club Atlético de Peñarol y dentro del horario del partido.

Por los fundamentos expuesto y lo dispuestos en los arts. 125, 126, 252 y cc del CPP y art 60, y 350 bis, C.P y ley 17726.

SE RESUELVE

1) Decrétase el procesamiento sin prisión M. G. A. y de G. F. L. L. por la comisión de un delito RECEPCION, imponiéndole previo consentimiento medida sustitutiva previo consentimiento del arresto en la seccional de su domicilio por un lapso de 6 meses los fines de semana permaneciendo 6 horas en los días en que juegue el Club Atlético de Peñarol y dentro del horario del partido , oficiándose para su cumplimiento

2) Cese la detención de D. P., A. M.; M. S., C. F.; J. P., J. A.; S. M., G. N.; C. G., J. M.; S. L., N. A.; R. B., L. E.; R. R., M. S.; C. A., M. M.; B. O., A. I.; y S. G., D. .-

3) Póngase constancia de encontrarse los prevenidos a disposición a esta sede.

4) Solicítese respecto de ambos los antecedentes judiciales y policiales e informes complementarios que fueran necesarios.

5) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales, con noticia.

6) Téngase por designado defensor del indagado al propuesto y aceptante.-

7) Devuélvase los efectos incautados a su propietarios (denunciante del parador) bajo recibo, debiendo enviar a la sede el recibo de entrega.

Dra. María Noel ODRIOZOLA SANDOVAL
Juez Ldo.Capital